

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO ART 110 DEL C.G.P TRASLADO No **023**

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	DIAS
2021-00154-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YESENIA ANDRADE ORTIZ	JOSE ANGEL SANCHEZ TRUJILLO	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS	3

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA CORRER TRASLADO DE LA ACTUACION ENUNCIADA, EN LA FECHA 08-09-2022 A LAS 7:00 A.M, SE FIJA LA LISTA DE TRASLADO A Y SE DESFIJA EN LAS MISMA A LAS 5:00 P.M, A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE COMIENZAN A CORRER LOS TERMINOS DE LOS REFERIDOS TRASLADOS



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario. -

DEMANDA

Communicar Tintal <comunicartintal@gmail.com>

Mar 21/06/2022 4:51 PM

Para:

- Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

DOCUMENTOS PODER JOSE ANGEL SANCHEZ TRUJILLO.pdf;

Señor (a)

JUEZ 4 DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 41001111000420210015460

DEMANDANTE: YESENIA ANDRADE ORTIZ c.c. No. 36.069.446

DEMANDADO: JOSE ANGEL SANCHEZ TRUJILLO c.c. No. 12.122.718

Correo electrónico jose171162@gmail.com

ASUNTO: PODER

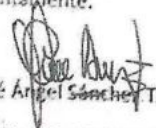
JOSE ANGEL SANCHEZ TRUJILLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 12.122.718 expedida en Neiva (Huila), por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ, igualmente mayor y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma correspondiente, para que asuma la defensa de mis intereses en el asunto de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades de conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase por tanto señor (a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado Doctor CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez.

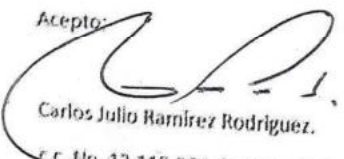
Atentamente.


José Ángel Sánchez Trujillo.

c.c. No. 12.122.718 de Neiva – Huila

Dirección para efectos de notificación: Calle 60 Número 1 A -03 Barrio las mercedes de Neiva-Huila.
correo electrónico jose171162@gmail.com

Acepto:


Carlos Julio Ramírez Rodríguez.

c.c. No. 12.112.364 de Neiva-Huila

T.P. No. 156.502 del C.S.J.

Dirección para efectos de Notificación: Avda. Jiménez No. 5-30 oficina 505 Edificio "Sotomayor"
Bogotá D.C. Correo electrónico cjrabogado@hotmail.com

Señor (a)

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA.

Correo electrónico. fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

RADICADO: No. 41001311000420210015400

DEMANDANTE: YESENIA ANDRADE ORTIZ. C.C. No. 36.069446

DEMANDADO: JOSE ANGEL SANCHEZ TRUJILLO. C.c. No.12.122.718

Correo electrónico: jose171162@gmail.com

CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 12.112.364 expedida en Neiva-Huila, portador de la T.P. Numero 156.502 del C.S.J. Actuando en el referido en mi condición de apoderado Judicial del demandado señor JOSE ANGEL SANCHEZ TRUJILLO, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del termino legal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, instaurada por ante apoderado por la señora YESENIA ANDRADE ORTIZ, con base en los siguientes hechos, que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

LO HECHOS DE LA DEMADA, LOS CONTESTO ASI:

AL PUNTO PRIMERO: No es cierto, por cuanto durante la convivencia mi poderdante vivió engañado por la señora YESENIA ANDRADE ORTIZ, al hacerle creer que los tres (3) hijos eran hijos legítimos de este, situación que por comentarios dio pie a que se iniciara demanda de impugnación sobre la paternidad del menor JUAN JOSE, proceso que curso en el juzgado segundo (2) de familia de esta ciudad, dando como resultado ultimo que dicho menor, resulto no ser de mi prohiado, sino del señor EDGAR PERDOMO.

AL PUNTO SEGUNDO: ES cierto lo afirmado por la apoderada de la demandante, en este hecho lo cual no se discute.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, por haber sido así concertado por las partes y consagrado en la sentencia aludida en la demanda.

AL HECHO CUARTO: Es discutible por cuanto la liquidación aportada por la apoderada de la demandante en momento alguno y por no haber sido notificada la demanda pasada más de un año a mi poderdante, pese a los requerimientos del juzgado no se ha podido controvertir la misma.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, ya que como lo afirma mi protegido, y será discutido dentro del tramite procesal oportuno, mi poderdante convivio con la demandante señora YESENIA ANDRADE ORTIZ, hasta el día 20 del mes de febrero del año 2018, fecha esta en que la aquí aludida, viajo a los Estados Unidos de América, dejándome a cargo de los tres Hijos, regresando nuevamente a Colombia el día 2 del mes de febrero del año 2019. Siendo así que la responsabilidad dineraria, salud, educación y otros, durante este tiempo estuvo exclusivamente a cargo de mi protegido, por tanto, los dineros cobrados y que forman parte de la liquidación presentada por la apoderada actora serán discutidos a lo largo del proceso.

EXCEPCIONES

Me propongo dignísimo señor (a) Juez, proponer a nombre de mi representado, las excepciones de mérito siguientes:

COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal como se controvierte lo demandado y relacionado en el hecho quinto de los hechos de la demanda impetrada por la demandante mi representado en momento alguno se a eximido al pago

de la obligación fallada en la sentencia base de este proceso Ejecutivo de alimentos, por cuanto no solo cumplió con las cuotas pactadas en el fallo, sino por el contrario durante los tiempos de ausencia de los menores hijos, dio mas de lo mandado en beneficio de sus hijos incluyendo al menor que en ultimas resultado de otra persona para el caso concreto el señor EDGAR PERDOMO. Proceso que se surtió en el juzgado 2 del circuito de familia de la ciudad de Neiva -Huila

No obstante ser conocedora de esos hechos la demandante señora YESENIA ANDRADE ORTIZ, de manera temeraria y solo queriendo sacar provecho patrimonial, sin importar que por medio están sus hijos, siempre a tratado de esquilmar patrimonialmente a mi prohijado, circunstancias estas que serán probadas en el debate probatorio que en su momento se llegue a dar.

FALTA DE LEGITIMACION Y LEGALIDAD DEL PODER OTORGADO A LA APODERADA ACTORA.

Tal como se demuestra con los documentos que se anexan a este libelo , la demandante señora YESENIA ANDRADE ORTIZ, salió del país nuevamente y rumbo a los Estados Unidos de América el día dos (2) del mes de febrero del año 2.019 , otorgando poder a su apoderada judicial para iniciar la demanda de alimentos en el periodo comprendido entre los meses de mayo y junio del año 2021, sin el correspondiente apostillamiento ante el funcionario competente del señor donde reside (Cónsul de Colombia en los estados Unidos de América), por la sencilla razón de no poder hacerlo, por encontrarse en ese país en calidad de ilegal, desde el día de su llegada hasta el día de hoy.

Como es bien sabido honorable señor (a) Juez, el documento poder asignado a la apoderada designada, y demandante a su nombre en este proceso por carecer de la certificación autentica del mismo a través del funcionario competente es invalido para cualquier actuación judicial o administrativa en nuestro país, No cuenta dicho escrito de poder, con el consabido APOSTILLAMIENTO, por la entidad competente del país de origen, y sin el aval del funcionario al que se presenta, presentación que entre otras cosas debe ser de manera personal , para que el funcionario de fe que la persona que presenta dicho poder sea la misma persona que lo solicita. Garantizando así su autenticidad y veracidad.

Es de saber la apoderada actora y la persona que emite el poder de representación, que cuando se reside en el exterior, y tenga la necesidad o este interesado en otorgar algún poder para una persona residente en Colombia, deberá acercarse al consulado colombiano y solicitar el poder, cumpliendo con los requisitos de autenticación del artículo 251 de la ley 1564 del 2012, los cuales requieren una traducción oficial y una apostilla que legalice el documento.

PODER SIN EL CUMPLIMIENTO LEGAL ORDENADO EN EL ARTICULO 5º DEL DECRETO 806 DEL 2020.

Se advierte que la designación del poder otorgado por la señora YESENIA ANDRADE ORTIZ, a su apoderada, no cumple con lo estipulado en el artículo 5º del decreto 806 del 2020 toda vez que no se allega la trazabilidad de que el poder provenga de la demandante, para lo cual se requiere que el mensaje de datos provenga del correo electrónico de LA DEMANDANTE.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas en favor de la parte demandada, las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Copia simple del poder arrimado al proceso.
2. Copia simple del documento de salida del país.

TESTIMONIALES.

Solicito señor (a) Juez hacer comparecer a este despacho judicial, fijando día, fecha y hora para que depongan lo que les conste respecto de los hechos de este proceso.

NEMIR ALBERTO MEDINA LARA C.C. No. 1.075.214.647 calle 62 Numero 1B-58 Barrio las mercedes de Neiva Huila, correo electrónico nemir115@gmail.com

JCKELINE MOYA ANDRADE C.C. No. 1.075.220.241 Calle 62 Numero 1B-58 Barrio las mercedes de Neiva-Huila, correo electrónico jackemoya2585@gmail.com

YECID RODRIGUEZ CORDOBA C.C. No.17.639.178, calle 73 Número 3-70 Barrio Tercer Milenio de Neiva-Huila correo electrónico yesidrodriguezcordoba4@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del C.G.del P. y 518 del Código del Comercio.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá físicamente en mi oficina de abogado ubicada en la avenida Jiménez Numero 5-30 oficina 505 edificio "Sotomayor" de la ciudad de Bogotá D.C. o en mi correo electrónico,cjrrabogado@hotmail.com

La demandante y su apoderada, las recibirán en las direcciones físicas y correos electrónicos aportados en la demanda que cursa en este despacho judicial.

Del Señor (a) Juez.

Atentamente.



Carlos Julio Ramirez Rodriguez.

C.C. N° 12.112.364 de Neiva – Huila

T.P. No. 156.502 del C.S.J.



Prosperidad
para todos

FORMATO AUTORIZACIÓN PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS PARA MENORES DE EDAD

Ciudad y fecha:

Señores:

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
Ciudad

Mediante el presente documento AUTORIZO LA SALIDA DE COLOMBIA de mi (s) hijo (a) (s):

BRAYAN STEVEN SANCHEZ ANDRADE.

de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", manifestando sobre el menor de edad:

1. Número de documento o Pasaporte del menor: AT-134558 T.T.1003.951.302

2. Lugar de destino del menor: SAN JOSE CALIFORNIA (USA)

3. Propósito de viaje del menor: VACACIONES.

4. Fecha de salida del país del menor: DIC. 4/2019

5. Fecha de regreso o entrada al país del menor: ENERO 20/2020

6. Nombres, apellidos y No. de documento de identificación de quien sale con el menor:

OTORGANTE:

Nombres, apellidos completos y No CC:

José Ángel Sánchez Trujillo.

Firma:

Huella:

CC-12.122.118

Yessenia Andrade Ortiz.

Yessenia Andrade Ortiz

Huella:

CC-36.069.446

¹ Corresponde a la fecha en que el menor está autorizado para salir de Colombia. Puede ir en el formato día, mes y año, ejemplo: "el 1 de septiembre de 2011", o en el rango de fechas establecido y autorizado por el padre o madre, ejemplo: "del 10 al 30 de septiembre de 2011" o en el mes establecido y autorizado por el padre o madre, ejemplo: "septiembre de 2011".

² Indica la fecha en que el menor regresará al territorio Colombiano, aplicando los mismos criterios que en el ítem de la fecha de salida.